



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME SOBRE DERECHO A LA EDUCACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

RESPUESTAS A CUESTIONARIO DE LA OFICINA DE EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Ref. RRDD/HRESIS/JS/FCP/js

1.- La situación de las PCDs, en el campo de la educación inclusiva, abarcando datos y estadísticas destacados sobre los sistemas de programas integrales o especiales. ¿Tiene usted información sobre la exclusión de las PCDs, en las escuelas ordinarias (regulares)?

En Bolivia, son escasas las estadísticas disponibles sobre los índices de la educación inclusiva de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y casi inexistentes las estadísticas que comparan los índices de abandono o deserción escolar de esta población.

De acuerdo al programa “Misión Solidaria Moto Méndez” se registraron a 82.087 personas con discapacidad con el objetivo de conocer cuánta gente padece de alguna discapacidad, tomando como base de información, los registros de los Comités departamentales de discapacidad existentes en cada departamento (9 en todo el país) y del Comité Nacional de Personas con Discapacidad. Lamentablemente no se dispone de datos desagregados por edad.

Según los datos alcanzados por la Misión Moto Méndez, de las 82.087 personas con algún grado de discapacidad, 18.411 tienen discapacidad intelectual; 8.783 acuden a educación especial, 117 a regular, y 9.519 no estudian en ningún sistema. Pero nuevamente no encontramos datos por edad. Esta cifra es mínima frente a las estimaciones que hace la Organización Mundial de la Salud, que calcula que 10% de toda población padece de alguna discapacidad, lo que en el caso de Bolivia representaría 1,04 millones.

Datos del Ministerio de Educación señalan que existen 117 centros de educación especial, con más de 7 mil niños y adolescentes que se encuentran en proceso de aprendizaje. Asimismo se estarían creando los Centros Integrales Multisectoriales. Según información proporcionada por el Centro de Investigación para el Desarrollo Socioeconómico (CIDES) el 3% de los niños y niñas con discapacidad asiste a una escuela de educación regular y el 4% a centros de educación especial. También se conoce que el 92% de los niños de este grupo no acceden a la formación primaria y secundaria.

2.- Los marcos legislativos y políticos se desarrollan a nivel nacional de conformidad con el artículo 24 de la Convención sobre los derechos de las PCDs, referido al derecho a sistemas educativos inclusivos. ¿Pueden identificarse algunos vacíos en la legislación y políticas relacionados al derecho de las PCDs a un sistema inclusivo?

Los últimos veinte años fueron muy importantes en el concepto de Educación Inclusiva (en contraposición al concepto de Educación Integradora con enfoque inclusivo que aplica el Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Especial y Alternativa), ya que el marco jurídico nacional a partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado establece de forma específica los derechos de las personas con discapacidad en sus artículos 70 al 72. Asimismo el primer instrumento Legal que llama la atención es la resolución de Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre del 1993. Este marco afirma el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, niñas, jóvenes y personas adultas con discapacidad, y especifica además que esto debe ocurrir “en entornos integrados”, velando porque “la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza”.

El 26 de abril de 2002, se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, mediante Ley 2344, que reconoce que la discapacidad sigue siendo un grave obstáculo a la plena participación en la vida social, cultural, económica y educacional de la región, y parte de la premisa de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, por lo que comprende sin reservas a las personas con discapacidad. De ahí se reconoce que todas las personas tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad. Por esa razón, se tomar medidas de acción afirmativa en el ámbito legislativo, administrativo, etcétera.

Un rasgo central es su definición de discriminación, afirmando que se trata de *“toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.”*

Aclara también que *“no constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia”*. Esta aclaración sobre las distinciones que no constituyen discriminación, y por lo tanto son permitidas, es de suma importancia ya que muchas discriminaciones son perpetradas en nombre de una supuesta y necesaria “distinción”.

La Convención de los derechos de las personas con discapacidad, reconoce la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades a la población con discapacidad mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad. De acuerdo con esta concepción, la discapacidad no es un rasgo individual, sino que es en gran medida efecto de un entorno hostil.

DERECHOS DE LAS PCD RECONOCIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Establece los derechos y garantías fundamentales de las bolivianas y los bolivianos, asimismo, los derechos específicos de las PCD:

SECCIÓN VIII DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 70. Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser protegido por su familia y por el Estado.
2. A una educación y salud integral gratuita.
3. A la comunicación en lenguaje alternativo.
4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Artículo 71. I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.

III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

Artículo 72. El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

CAPÍTULO SEXTO EDUCACIÓN, INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS CULTURALES

SECCIÓN I EDUCACIÓN

Artículo 85. El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

Mediante Ley 4024, se ratifica la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, clave para la interpretación del derecho por su nivel de detalle. La Convención de las Naciones Unidas retoma la definición de “discriminación por motivos de discapacidad” presente en la Convención Interamericana y añade que la denegación de “ajustes razonables” también configura una forma de discriminación. Dicho instrumento entiende por “ajustes razonables” a las *“modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida (...) para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”*. Este concepto es importante cuando se trata de disfrutar del derecho a la educación en el sistema regular de enseñanza, el cual tendrá que responder a las necesidades y especificidades de los estudiantes con discapacidad.

Esta Convención no sólo busca garantizar el acceso de personas con discapacidad a la escuela regular, prohibiendo que se les recuse la matrícula, sino también presenta requisitos y estrategias para su permanencia y éxito en la escuela, entre ellas, la puesta en marcha de ajustes razonables en función de las necesidades individuales; dar el apoyo necesario en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; y proporcionar medidas de apoyo personalizadas y efectivas. Estas tres estrategias diferenciadas deben ser desplegadas, según explicita la Convención, “de conformidad con el objetivo de la plena inclusión”, incluso la tercera, que supone la posibilidad de un apoyo adicional que extrapole el ambiente de educación regular. En este sentido, para que las medidas personalizadas sean efectivamente de apoyo y no sustituyan el derecho a tener acceso al ambiente escolar regular, deben ser impartidas en el contra turno y no en el mismo horario en que el estudiante frecuenta la clase común.

Si bien la Ley Avelino Siñañi Elizardo Pérez incorpora por primera la Educación Inclusiva, el mandato no se traduce en una política educativa que operacionalice esta disposición. Del mismo modo a pesar que por Ley 223 de 02 de marzo de 2012, se aprueba la Ley General para personas con discapacidad, la cual establece en su artículo 10 (DERECHO A LA EDUCACIÓN) que el Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el acceso y permanencia de estudiantes con discapacidad en el Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de la educación inclusiva e integral, tampoco hay correspondencia con medidas en la comunidad y en aula que viabilicen la educación inclusiva. Los esfuerzos desplegados para el desarrollo efectivo de una educación inclusiva, aún no tienen correspondencia con presupuestos que permitan la implementación de las propuestas estatales desde las políticas públicas. La voluntad política y el compromiso traducido en recursos fiscales, son requisitos para la realización de la educación inclusiva, cuanto más si se vela por el interés superior del niño, niña, adolescente establecido en la Constitución.

El Plan Estratégico Institucional 2010 – 2014 del Ministerio de Educación, si bien hace referencia a la educación inclusiva, no se ha planteado metas en el quinquenio.

De cara a la nueva formulación de políticas públicas en materia de educación inclusiva, la misma no puede sino comprometer el concurso amplio de la comunidad educativa, de tal manera que se recupere las necesidades de las y los directamente afectados por la acción estatal. Es decir, que el planteamiento y ejecución debe contemplar el enfoque de derechos, basado en la participación y compromiso de toda la comunidad en la política y decisiones de la escuela, planificar en colaboración, formular políticas que fomenten el desarrollo personal focalizado en prácticas inclusivas, que viabilice la adaptación de la enseñanza a las necesidades de cada persona, con calendarios adaptados, introducción de tecnologías asistidas por sistemas informáticos, entre otras necesidades a suplir.

Finalmente, si bien existe amplia normativa sobre el derecho a la educación inclusiva de las persona con discapacidad, existen dos obstáculos estructurales para la realización del derecho a la educación de personas con discapacidad, que inciden negativamente sobre la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de la educación para este grupo de personas. Esos obstáculos tienen que ver con son **la visión estereotipada y la discriminación** que se tiene hacia las personas con discapacidad

3.- Implementación de las legislaciones y políticas a nivel local y nacional, en particular conexas a los avances y obstáculos que impiden a las PCDs, o grupos específicos de PCDs, (por ejm. Personas jóvenes con discapacidad, mujeres con discapacidad o personas con discapacidad intelectual/psicosocial), de gozar el

derecho a un sistema de educativo inclusivo sobre las bases de igualdad con los demás.

Los estereotipos que sobre de las PcDs actualmente prevalecen entre maestros y maestras, estudiantes, autoridades escolares y locales e, incluso, familias, refuerzan la exclusión de los estudiantes con discapacidad, y evidentemente obstaculizan su inclusión. En efecto, esto lo reconoce la Convención sobre la Discapacidad de las Naciones Unidas al afirmar que no es “la discapacidad” lo que obstaculiza plena y efectivamente la participación en la sociedad, sino mas bien “las barreras debidas a la actitud y al entorno” en esa sociedad.

Este estigma, que subraya la importancia de que los derechos estén claramente articulados y afincados en marcos normativos y legislativos, y la falta de sensibilización e información sobre la temática de la discapacidad entre los/as educadoras, padres y madres de familia y población en general, se convierten fácilmente en discriminación-factor estructural de vulneración de todo y cualquier derecho. Es por esa razón que la discapacidad de manera general ha sido relegada en políticas públicas objetivas y efectivas y si nos referimos a sectores específicos es mucho más notoria la segregación o la doble discriminación en la mujeres con discapacidad, ya que no solo sufren la discriminación por ser mujer sino también por su discapacidad.

En el caso de niños y niñas con discapacidad siguen siendo víctimas de un planteamiento que favorece su segregación y marginación del sistema educativo. Así, por ejemplo, sólo el 2% de los niños con discapacidad de los países en desarrollo tienen acceso a un sistema educativo¹. Aún recibiendo educación, ésta suele ser en centros “especiales” segregados, en los cuales muchas veces no disfrutan de la misma gama de actividades académicas y lúdicas que los niños y niñas de escuelas comunes, El objetivo común de la educación ha de ser que todo el alumnado aprenda y despliegue al máximo su potencial. Para ello “el sistema educativo debe garantizar una oferta educativa que respete todas las variables individuales evitando cualquier tipo de discriminación”. En este sentido es imprescindible el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad y, más concretamente, el derecho a la educación inclusiva.

El Estudio “Situación de los Derechos de las Mujeres con discapacidad”, realizado por la Defensoría del Pueblo, da cuenta clara que el mayor peso de la discriminación que viven las Personas con Discapacidad, recae en las mujeres quienes portan menores niveles de educación que los hombres en general y los pocos casos que intentaron participar de la escuela inclusiva, abandonaron al poco tiempo por la carencia de docentes con formación para responder a esta población, por la falta de equipamiento de las mismas escuelas, no solo equipamiento en aula sino incluso de eliminación de barreras físicas para ingresar a la escuela. El acoso sexual que vivieron las mujeres, sin importar la edad, fue también identificado como otro factor de abandono por falta de garantías para asegurar el goce del derecho a una educación inclusiva, como reza la misma Declaración Universal de derechos, la Convención de las Personas con Discapacidad y otras normativas de derechos humanos ratificadas por Bolivia.

En octubre de 2012, según Iglesia Viva de la Universidad Católica Boliviana, “Chuquisaca atiende en 5 centros solamente a 272 estudiantes en educación especial de una población de 531,522 (Censo de Población y Vivienda, 2001). En este

¹ Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva – Camila Crosso

departamento los estudiantes identificados con discapacidad representan 05% de su población. En contraste a Tarija que tiene 10 centros y en una población de 391,226, se identificaron y escolarizaron a 1.101 estudiantes en educación especial (.28%). ¿Cómo es que en un departamento más chico se identifica y se atiende cuatro veces más estudiantes con discapacidad que en el departamento vecino?

Los segundos mejor atendidos son los estudiantes especiales de Pando con 3 centros y 145 estudiantes (.27%). Después viene Santa Cruz con una atención de .16%, sigue el Beni con .10% y Oruro con .09%. Cochabamba tiene solamente 1.198 estudiantes con servicios en 16 centros (.08%) y La Paz 1.505 estudiantes en 25 centros (.06%). Potosí con 4 centros y 366 estudiantes representa el mismo porcentaje de atención que hay en Chuquisaca (.05%).

No es casual que Chuquisaca no tenga ni un solo centro fuera de la ciudad de Sucre. Potosí solamente tiene uno. Mientras que Tarija además de los 7 centros de la capital, hay uno en cada una de las tres ciudades con mayor población: Yacuiba, Bermejo y Villamontes. En Santa Cruz 15 de los 35 centros están ubicados fuera de la capital. En el Beni de los 10 que tiene, solamente 3 están en la capital. La dispersión de centros fuera de la capital mejora la atención a estudiantes especiales.

El total de estudiantes en educación especial, según el Vice Ministro, es de 8.671 en 117 Centros de Educación Especial. El Lic. Aguirre refiere a las dos modalidades de atención contenidas en la Ley “Avelino Siñani y Elizardo Pérez”: a) Modalidad directa, para las y los estudiantes con discapacidad que requieren servicios especializados e integrales. b) Modalidad indirecta, a través de la inclusión de las personas con discapacidad en el Sistema Educativo Plurinacional, sensibilizando a la comunidad educativa (Art. 27”).

No obstante, aún no se puede afirmar que antes de que la niña en su silla de ruedas llegue a la entrada, el edificio sea accesible así como que antes que el niño ciego ponga su bastón en el piso, encontremos profesores/as entrenados en Braille, ábaco, lengua de señas, o antes que el o la joven con discapacidad intelectual llegue al aula, los y las docentes de la Unidad Educativa más cercana a su vivienda, las y los profesores estén capacitados/as en adaptaciones curriculares, se tenga clara la orientación y movilidad

4.- Participación de las PCDs. y sus organizaciones representativas en el desarrollo, implementación y monitoreo de la legislación y políticas para promover y aplicar el derecho de las PCDs, a un sistema inclusivo.

Si bien las personas con discapacidad se han organizado a través de diferentes instituciones u organizaciones, (Confederación Boliviana de Personas con Discapacidad COBOPDI, Federaciones Departamentales de personas con discapacidad, FEDEPDI etc.,) esta representación es débil a que aun no tienen liderazgos fuertes, ni existen canales accesibles que contribuyan a su participación. Por otro lado, la organización nacional COBOPDI, que aglutina a las Federaciones Departamentales FEDEPEDIS, se ha dividido debido a injerencias políticas, aspecto que contribuye a su debilitamiento.

Los esfuerzos para poner en vigencia la educación inclusiva básicamente provienen de madres y padres de familia pero aun no se deja sentir su incidencia.

Los esfuerzos de la Defensoría del Pueblo han logrado que la Ley de educación Avelino Siñani y Elizardo Pérez, incorpore la educación inclusiva por constituir una demanda de las personas con discapacidad en el momento de formulación de dicha norma.

5.- Programas de cooperación internacional relacionados a la promoción de las oportunidades de educación inclusiva para las PCDs.

No existen programas de cooperación internacional

6.- ¿Hay alguna información adicional que desearía proveer?

Las escuelas de Fe y Alegría estableció desde hace mas de una década un programa de educación inclusiva denominado “Escuelas Integradoras” que se aplica con el propósito de incluir de forma temprana y eficaz a los niños, niñas y adolescentes con algún tipo de discapacidad a un sistema de educación que les permita participar en la sociedad con el desarrollo de destrezas que aseguren su autonomía.

De esta manera, Fe y Alegría incluye a niños(as) y jóvenes en las aulas regulares a través de un sistema de enseñanza igualitaria y equitativa, en el que los educadores tienen una instrucción inclusiva y utilizan diversos mecanismos de apoyo pedagógico en el aula.

Asimismo, dicha entidad cuenta con “maestras integradoras”, quienes están permanentemente con los estudiantes apoyando y colaborando en el proceso educativo. Ellas trabajan en aulas especiales, tras haber realizado sesiones de sensibilización para conocer cómo llegar a los niños y a los padres de familia. La formación no sólo es para los estudiantes, sino también para los profesores de aula, quienes deben centrar su capacitación en una educación integradora e inclusiva.

Datos

Cuenta con 16 unidades educativas a nivel departamental, con 7.460 estudiantes y 346 educadores. En Bolivia, Fe y Alegría atiende 434 unidades educativas con 217.000 estudiantes y 9.200 educadores en los nueve departamentos hay seis Centros de Educación Especial en los que se acoge a chicos y chicas con capacidades diferentes.

Hay 48 escuelas inclusivas, que tienen el sistema regular de educación, pero con estudiantes en situación de discapacidad. A nivel internacional, son alrededor de 1,6 millones de alumnos, con 36.500 educadores Fe y Alegría está presente en veinte países de tres continentes.

Proyecto de Atención a las Dificultades de Aprendizaje Tarija (PRODAT)

Fe y Alegría, a través del Proyecto de Atención a las Dificultades de Aprendizaje de Tarija (PRODAT), del programa ‘Aulas de Apoyo e Integración Escolar’, asume este desafío con la atención de niños, niñas y jóvenes con necesidades especiales en las once unidades educativas desde el nivel inicial, primario y secundario, con una proyección hacia los Centros de Educación Alternativa (CEA).²

² www.feyalegria.org